

Suspensión provisional hasta cancelación de sanciones si fueran graves, y sin efecto si fueran muy graves,

El Ministerio Fiscal se opone al auto concediendo permiso por entender que al mediar sanciones sin cancelar debe entenderse que no concurre el requisito de no observar mala conducta.

En este orden de cosas al tiempo de adopción del acuerdo las sanciones sin cancelar serían las relativas a hechos anteriores al momento del acuerdo; y al respecto la resolución recurrida se remite autos de este Tribunal, de fecha 28 del 1 del 2016 y del 3 del 5 del 2016 en que se valoró las sanciones y se estimó el recurso. Con respecto a este extremo ha de decaer el recurso y congruentemente con las resoluciones de este Tribunal ha de estarse a la concesión del permiso.

Ahora bien, en la resolución recurrida se hace mención de nuevas sanciones al momento de adoptarse la resolución recurrida; lo cierto es que no queda aclarado si las responsabilidades depuradas en qué sentido lo han sido; en todo caso, el permiso concedido queda afecto a prevención de tal circunstancia pues dos de los hechos son posteriores al 14 del 1 del 2016 en que se adoptó el acuerdo: a saber, del 21 del 1 del 2016 y 5 del 2 del 2016 y por razón de falta muy grave; ello conduce a que quede suspendido provisionalmente el permiso concedido hasta cancelación de las sanciones en definitiva depuradas si hubieren tenido la cualificación de graves y quedando sin efecto el permiso si hubieren sido depuradas y sancionadas alguna de ellas con la condición de muy grave. **AP Sec. V, Auto 4293/2016, de 15 de Septiembre de 2016 de 2016. JVP 1 Madrid.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 21 Colegio de Abogados de Madrid.